



Personería Jurídica Resolución N.º 0713 de junio de 1972, de la Gobernación del Atlántico y reconocida por del Ministerio de Educación Nacional.
NIT: 890.104.481-6

CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL LITORAL

Resolución No. 001 -265 del 20 de marzo de 2024

Por el cual se modifica el Reglamento Estudiantil de la Corporación de Educación Superior del Litoral - LA LITORAL –

La Sala General de la Corporación de Educación Superior del Litoral - LA LITORAL – en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación de Educación Superior del Litoral, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, es una Institución de Educación Superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 0713 de junio de 1972, emanada por la Gobernación del Atlántico y reconocida por del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Corporación tiene como misión *“Formar integralmente Talento Humano a través de programas articulados por ciclos propedéuticos en los niveles de la Técnica Profesional, Tecnológica y Universitaria, mediante los saberes científicos, técnicos y tecnológicos; fortalecidos por principios y valores que se evidencian en una práctica profesional innovadora y responsable con la transformación del entorno social, sostenible y sustentable.”*

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce la autonomía universitaria a la institución de Educación Superior y la Ley 30 de 1992, las faculta para darse sus propios Estatutos, Reglamentos y Políticas.

Que el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992 *“organiza el Servicio Público de la Educación Superior”* y consagra la autonomía universitaria para las instituciones de la educación superior, y en desarrollo de dicho principio pueden, entre otros y de conformidad con el literal a) *Ibidem “Darse y modificar sus estatutos”*.

Que el Decreto 1330 de 2019 en su Artículo 2.5.3.2.3.1.3 Estructura Administrativa y Académica, literal b, políticas institucionales las define como *“el conjunto de directrices establecidas por la institución con el fin de orientar y facilitar el logro de sus objetivos por parte de los diferentes estamentos, en los distintos niveles formativos y modalidades en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional”*.

Que el artículo 25 literal O, del Estatuto General, determina como función de la Sala General aprobar en definitiva las políticas y reglamentos institucionales.

Que la Corporación de Educación Superior del Litoral, en coherencia con su visión institucional señala el reconocimiento de la sociedad por el alto impacto en la formación de un talento humano pertinente, con visión global e incidencia en la transformación del Caribe Colombiano.

Que el Reglamento Estudiantil, requiere ser adoptado al tenor de la Constitución Política Nacional de 1991, del artículo 109 de la Ley 30 de 1992, y de las demás normas legales recientes que modifican la estructura y el funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior, como también los valores declarados en su Proyecto Educativo Institucional.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, adoptan las modificaciones que se hagan al Reglamento Estudiantil, permitiendo a través de este acto hacer ajustes al presente reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO. modificar el Reglamento Estudiantil de la Corporación de Educación Superior del Litoral, el cual queda estructurado de la siguiente manera:

TÍTULO PRIMERO. LA FUNDAMENTACIÓN

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

El presente Reglamento Estudiantil es de carácter general y único, rige para los estudiantes de la Corporación de Educación Superior del Litoral, en virtud de regular las relaciones académicas, administrativas y financieras del estudiante y la institución, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y los estatutos que la rigen para dar validez a la misión y al Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 1. Responsabilidad social de la Corporación de Educación Superior del Litoral. Una Institución comprometida con la formación contextualizada, a partir de una serie de principios orientadores de los compromisos y comportamientos de la población estudiantil, los cuales se constituyen en el valor agregado del estudiante Litoralista; en coherencia con el mundo empresarial, social, cultural y económico donde interactúe como persona y estudiante, a partir de los siguientes principios que deben ser de público reconocimiento, y aplicación por parte de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 2. Principios. Los principios que enmarcan el quehacer de la Corporación de Educación Superior del Litoral son:

- a. Autonomía. Atendiendo su naturaleza, establece sus propios fines, directrices y orientaciones, determina los medios que requiera, configura el gobierno institucional, la racionalidad administrativa y directiva, como manifestación de su organización teniendo en cuenta en todo momento el marco legal vigente. Para ello se acoge a los Artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, Capítulo VI Autonomía de las Instituciones de Educación Superior.
- b. Excelencia y Calidad Académica. Asume con intencionalidad y firmeza la responsabilidad de brindar una educación superior de excelencia basada en estándares de calidad. En este sentido no escatima esfuerzos para el logro de la mejora continua tanto en sus procesos académicos como administrativos.
- c. Responsabilidad Social Universitaria. Orienta esfuerzos para servir a los sectores más vulnerables de la sociedad haciendo uso de los instrumentos del conocimiento manteniendo un marco axiológico basado en el respeto y la ética consciente de la necesidad de repensar su posición en la sociedad y su función teniendo en consideración los grandes retos del orden económico, social, cultural que se plantean en el Siglo XX considerando los objetivos del desarrollo sostenible y lo sustentable.
- d. Identidad. Manifiesta la síntesis de pertenencia que se objetiva en el cumplimiento de los principios misionales y valores construyendo una imagen de referencia ante la sociedad por parte del equipo humano e institucional.
- e. Pertinencia. Se comprende desde las oportunidades de impactar en la sociedad a través de los instrumentos del conocimiento, la ciencia y la tecnología, teniendo en consideración los códigos culturales, las creencias y las necesidades de la sociedad en la que se actúa. Implementando una oferta educativa a nivel de pregrados por ciclos propedéuticos, posgrados y educación continuada que atienda las necesidades del sector productivo y la sociedad impactando el desarrollo regional con base en la formación de un capital humano idóneo.
- f. Convivencia. Se comprende como la coexistencia pacífica y armoniosa entre los grupos de interés que la componen acogiendo el significado social del ser humano y construyendo a través del respeto mutuo espacios comprensivos y constructivos desde las ideas de todas las personas basados en el principio de la dignidad humana.
- g. Efectividad en la Gestión. Desarrollar procesos de excelencia organizacional como un propósito permanente de la institución que corresponda a los estándares de calidad académica, administrativa y directiva.
- h. Alianzas Estratégicas. Se comprende como el mecanismo para alcanzar desde la cooperación local, regional, nacional e internacional el desarrollo de la institución, fortaleciendo los procesos académicos, directivos y administrativos.
- i. Solidaridad. Promueve la colaboración entre miembros de la comunidad educativa y los grupos de interés propendiendo por lograr la superación de adversidades en sus distintos grados de manifestación.

- j. Participación. Posibilidad de que sus miembros actúen de forma individual y colectiva en la vida institucional considerando los derechos constitucionales, las leyes y normas internas. La participación evidencia la pertenencia de sus miembros fortaleciendo su identidad.
- k. Internacionalización. Promueve una formación integral a través de oportunidades de intercambio académico, científico y cultural buscando de esta manera la internacionalización del currículo.
- l. Rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información. Es una obligación de la institución donde explica a los grupos de interés y a la sociedad en general los resultados de su gestión.
- m. Universalidad. Búsqueda del conocimiento en sus diversas perspectivas, con el propósito de impulsar a través de la docencia, la investigación, la apropiación, transferencia y generación de conocimientos asumiendo posturas desde la interdisciplinariedad, la multidisciplinariedad y, la transdisciplinariedad.
- n. Inclusión. Compromiso Institucional para desarrollar acciones sin discriminación; reconociendo en los demás sus capacidades, identidad e individualidad.
- o. Bienestar. Derecho de la comunidad educativa a tener una calidad de vida y un desarrollo integral, implementando acciones intencionadas y articuladas con los estamentos institucionales del orden académico, directivo y administrativo.
- p. Regionalización. Reconoce la Región Caribe Colombiana como su primer ámbito de actuación sin perder la perspectiva de país en cumplimiento de sus principios misionales.
- q. Gobernanza. Procedimientos y prácticas a través de las cuales se deciden y regulan los asuntos de la institución con base en la creación e implementación de un marco normativo que vincula los procesos de la organización.
- r. Gobernabilidad. Se comprende como el conjunto de condiciones favorables para la acción del gobierno institucional a través de sus distintos estamentos e instancias de decisión.
- s. Innovación y Emprendimiento. Impulsa una vocación técnica, tecnológica y universitaria a través de sus principios misionales fomentando los campos del saber y el hacer en sus grupos de interés y la sociedad en general.
- t. Uso de las TIC. Incorporación de las tecnologías de información y comunicaciones orientadas al cumplimiento de los principios misionales.

ARTÍCULO 3. Valores. Que orientan los procesos formativos de los estudiantes, en correlación con lo declarado en el Proyecto Educativo Litoralista. Los valores fundamentales que se promueven, son atributos y cualidades que se le otorgan a las personas, las cosas, las acciones y a los resultados a partir del proceso educativo que impulsa el desarrollo integral de los estudiantes, estos valores son: la convivencia, la ciudadanía, respeto mutuo, respeto por la vida en todas sus manifestaciones, conocimiento y respeto por el Planeta Tierra,

la paz, la solidaridad, la equidad, la tolerancia, la confianza, la lealtad, el sentido de pertenencia, la autonomía, la responsabilidad, la tolerancia, transparencia, entre otros.

ARTÍCULO 4. Generalidades. Este Reglamento es general y único, rige para los estudiantes y egresados de la Corporación de Educación Superior del Litoral, regula las relaciones de pregrado y posgrado en las diferentes modalidades ofertadas por la institución de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y los estatutos que la rigen para dar validez a la misión y al Proyecto Educativo Institucional con las siguientes generalidades:

- a. Es estudiante regular de la Corporación de Educación Superior del Litoral, la persona con matrícula vigente para un programa académico terminal o articulado por ciclos propedéuticos conducente a título profesional, de acuerdo a la oferta académica.
- b. Al matricularse en la Corporación de Educación Superior del Litoral, los estudiantes adquieren el compromiso formal de respetar la constitución, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Institución, cumplir las normas de orden académico, disciplinario y administrativo; tributar respeto a las directivas, cuerpo docente, empleados administrativos y compañeros.
- c. Estimular la participación activa de los estudiantes en la vida universitaria, favoreciendo el ejercicio de sus derechos y deberes.

CAPÍTULO 2. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 5. Derechos. Son Derechos de los estudiantes de la Corporación de Educación Superior del Litoral:

- a. Ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana.
- b. Tener acceso a todos los medios y servicios que le brinda la Corporación de Educación Superior del Litoral para su formación, de acuerdo con las políticas generales e institucionales.
- c. A la libre expresión de acuerdo a la Constitución Política Colombiana.
- d. Participar constructivamente en el desarrollo institucional en el marco de los espacios destinados para ello.
- e. Elegir y ser elegido para los diferentes organismos en donde los estudiantes tengan representación y participación.

- f. Ser atendido en las peticiones presentadas de manera respetuosa y recibir respuesta oportuna a las mismas.
- g. Asistir a las actividades programadas para cada período académico.
- h. Participar en las actividades culturales y de recreación que se programen en la institución, bajo la modalidad presencial, virtual a distancia y dual.
- i. Ser exaltado y reconocido por los méritos académicos, deportivos, culturales, de investigación, y otros que la institución considere.
- j. Disfrutar de los incentivos reconocidos por la Institución, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
- k. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones, en el plazo estipulado en este reglamento.
- l. Evaluar el desempeño de sus profesores.
- m. En caso de cometer una falta disciplinaria, el estudiante tiene derecho al debido proceso como lo establece la Constitución Política.
- n. No ser objeto de coerción, intimidación, discriminación o acoso alguno.
- o. Los demás que la Ley le otorgue.

ARTÍCULO 6. Deberes. Son Deberes de los estudiantes de la Corporación de Educación Superior del Litoral:

- a. Cumplir con la Constitución Política y las leyes, así como con los estatutos, los Reglamentos y las disposiciones de la Institución.
- b. Utilizar adecuadamente las instalaciones, dotación, áreas de deportes y recursos académicos de la Institución, tales como: Bibliotecas físicas y virtuales, aulas, laboratorios y los medios educativos destinados a su formación integral.
- c. Actuar con respeto en todo momento.
- d. Asistir puntualmente a las clases y participar activamente en ellas, en las modalidades ofertadas por la institución.
- e. Participar en las actividades curriculares y extracurriculares programadas en el calendario académico.
- f. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole que ataque la dignidad humana y el derecho ajeno.

- g. Mantener una conducta integral como persona en todo momento.
- h. No ingresar a la institución bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas enervantes o ilícitas.
- i. No distribuir ni comercializar en la institución bebidas alcohólicas, drogas enervantes o ilícitas.
- j. Portar vestuario adecuado para su ingreso a la institución. Entendiendo por vestuario adecuado todo aquel que sea respetuoso de las normas de convivencia, de las libertades ajenas, y de los valores éticos y morales que deben regir la conducta de un estudiante de la Litoral.
- k. Acatar las instrucciones que le sean hechas, en forma comedida, por directivos, docentes, personal administrativo y personal de seguridad de la institución.
- l. Abstenerse de intervenir, patrocinar o desarrollar al interior de la institución o su vecindad, en juegos de azar de cualquier categoría o denominación.
- m. No ingresar con armas de ningún tipo, ni elementos que pongan en riesgo el bienestar institucional, la salud e integridad de la comunidad institucional.
- n. Respetar las normas de convivencia de manera responsable.
- o. Renovar matrícula en cada periodo académico, y cancelar los derechos económicos asociados.
- p. Acatar las sanciones que le fueran impuestas, siempre manteniendo el respeto al debido proceso.
- q. Respetar el Régimen Disciplinario establecido en la institución.
- r. Llevar consigo el carné de la Institución, el cual será obligatorio presentarlo o tenerlo en lugar visible a la entrada de las instalaciones, identificarse de manera respetuosa cuando así le fuera solicitado por autoridades de la institución o el personal de vigilancia. El carné es de uso exclusivo del estudiante.
- s. Todos aquellos deberes inherentes al respeto y a la convivencia que permitan asegurar un ambiente propicio para el ejercicio de las actividades académicas curriculares y extracurriculares.

CAPÍTULO 3. DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL.

ARTÍCULO 7. Los estudiantes y egresados tendrán participación en el Consejo Directivo, Consejo Académico, y demás comités reglamentados en la Institución.

ARTÍCULO 8. La Institución establecerá los términos para la participación de los estudiantes y egresados en los cuerpos colegiados tal como lo dispone el Reglamento vigente.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS
CAPÍTULO 1. CURRÍCULO Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 9. Currículo. El currículo se concibe desde una perspectiva interdisciplinar que orienta didácticamente los programas académicos, los estudios de formación complementaria, los recursos, las mediaciones pedagógicas que establecen las relaciones docentes-estudiantes en los diferentes escenarios educativos, la planificación de la enseñanza, las experiencias de aprendizaje y los procesos de evaluación, de acuerdo con el trabajo académico del estudiante, orientado al logro de los objetivos de la educación en la Corporación de Educación Superior del Litoral, mediante la reflexión permanente y rigurosa para su evolución continua.

ARTÍCULO 10. Del Programa Académico. Es un proyecto curricular que se desarrolla desde la interacción de las unidades académicas de la institución, que ejercen las funciones de docencia, investigación, extensión y proyección social.

ARTÍCULO 11. Cursos. Se denomina cursos a la unidad básica del plan de estudios constituida por la organización de una selección temática en campos de las ciencias, las disciplinas y sus aplicaciones, por medio de los cuales el docente planifica y desarrolla las experiencias de enseñanza, de aprendizaje y evaluación, de acuerdo con el trabajo académico del estudiante.

Parágrafo 1. Los planes de estudio de la Litoral podrán contener cursos teóricos, teórico prácticos y prácticos, acorde a la naturaleza de la disciplina académica.

ARTÍCULO 12. Crédito Académico. Se define crédito académico como la unidad de medida del trabajo que debe realizar el estudiante para aprender y desarrollar competencias expresadas en resultados de aprendizajes propias del campo científico, disciplinar y profesional de un programa.

Parágrafo 1. En un programa de pregrado de la Corporación de Educación Superior del Litoral, una hora de trabajo académico del estudiante con acompañamiento directo del docente implica dos horas adicionales de trabajo académico independiente. **Parágrafo 2.** Los créditos que conforman un programa académico deben ser aprobados en su totalidad como requisito para optar a un título académico en la Litoral.

ARTÍCULO 13. El trabajo académico del estudiante está constituido por:

- a. Trabajo académico con acompañamiento docente: Corresponde al trabajo académico realizado durante el tiempo en el que el estudiante interactúa directamente con el docente mediante la clase

magistral, conferencia, taller, laboratorio, seminario, prácticas, y otras estrategias de mediación pedagógica planificadas por el docente de acuerdo con el tipo de cursos.

- b. Trabajo académico independiente: Es el trabajo académico realizado durante el tiempo en el que el estudiante se dedica al estudio de manera autónoma o en grupos formales de estudio, para hacer consultas, lecturas, elaborar ensayos, desarrollar talleres, prácticas y preparar pruebas evaluativas. En general corresponde a todas aquellas estrategias pedagógicas y de mediación didáctica planificadas por el docente para que el estudiante de manera independiente amplíe, profundice, afiance los conocimientos y desarrolle las competencias propias del campo académico y científico de la profesión.

ARTÍCULO 14. Calendario Académico. El calendario académico es el instrumento de programación de las diferentes actividades académicas, el cual será aprobado anualmente por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15. Jornadas. Los programas ofrecidos por la Corporación de Educación Superior del Litoral se desarrollarán en jornadas únicas reguladas por la Institución, dando alcance a lo establecido en el Decreto 1330 de 2019 y la Resolución 021795 de 2020 artículo 12 y siguientes, garantizando la gestión de los tiempos y espacios de formación de acuerdo con la modalidad o modalidades en las cuales se desarrollen los programas.

ARTÍCULO 16. Todos los profesores tienen la responsabilidad de preparar su plan de curso, este debe ser presentado de manera detallada a los estudiantes el primer día de clase en cada periodo académico. El plan no puede ser cambiado sino cuenta con la aprobación previa del Director del Programa.

ARTÍCULO 17. Modificación de Asignaturas de Estudio Inscritas. El estudiante podrá solicitar modificación de su inscripción de Asignaturas de estudio y sus créditos académicos, de acuerdo con el Calendario Académico programadas para cada periodo académico. En todo momento se debe contar con la disponibilidad de programación para poder autorizar este tipo de solicitud.

ARTÍCULO 18. Ningún estudiante podrá cursar Asignaturas de estudio y sus créditos académicos diferentes o en un grupo distinto al inscrito y matriculado en el Sistema de Información Académica, salvo los casos expresamente autorizados por la Dirección de la Facultad a la cual está adscrito el estudiante. Y solo por condiciones excepcionales previamente estudiadas y autorizadas. Este tipo de cambios no podrá causar ningún deterioro financiero a la institución.

CAPÍTULO 2. INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 19. Inscripción. Es el acto mediante el cual el aspirante solicita su admisión a un programa académico de la Corporación de Educación Superior del Litoral. Los aspirantes por ingresar por primera vez como estudiantes deberán efectuar la inscripción ante Admisiones, Registro y Control, en las fechas estipuladas en el calendario académico de la Corporación de Educación Superior del Litoral.

ARTÍCULO 20. Podrán inscribirse para ser admitidos como estudiantes de la Corporación de Educación Superior del Litoral:

- a. Los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley para el acceso a la Educación Superior y los estipulados por la Institución para el ingreso a esta.
- b. Quienes hayan perdido la condición de estudiantes por situaciones no disciplinarias o de carácter legal y deseen inscribirse en un nuevo programa.
- c. Quienes soliciten la transferencia de una universidad o institución educativa extranjera o colombiana.
- d. Quienes ingresen por la vía de convenios de articulación.

ARTÍCULO 21. Requisitos para la inscripción. para oficializar la inscripción a cualquiera de los programas académicos en la Corporación de Educación Superior del Litoral, el aspirante debe presentar ante Admisiones, Registro y Control, el formulario de inscripción debidamente diligenciado, con los siguientes anexos:

- a. Los resultados del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior (pruebas saber 11).
- b. Fotocopia del diploma de bachiller o acta de grado.
- c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
- d. Recibo de consignación por el valor de la inscripción.

Parágrafo 1. En ningún caso la Institución hará devolución de los derechos pecuniarios de inscripción.

Parágrafo 2. El título de bachiller o su equivalente, obtenidos en el exterior, deberán ser convalidados por el aspirante ante el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 3. Las inscripciones tramitadas sin sujeción a lo previsto en este artículo no tendrán ninguna validez.

Parágrafo 4. Los datos de los estudiantes serán validados por la institución

CAPITULO 3. DE LAS INSCRIPCIONES PARA PROGRAMAS PROFESIONALES POR CICLOS PROPEDÉUTICOS

ARTÍCULO 22. Del Ciclo Propedéutico. Los aspirantes a continuar su formación profesional por ciclos propedéuticos, en programas ofertados por la Litoral, deberán además de los requisitos de Ley establecidos para el ingreso a la Educación Superior, cumplir con:

- a. Si son estudiantes de Carreras Técnicas Profesionales de la Litoral (consideradas terminales), podrán inscribirse de manera directa al ciclo tecnológico en el cual cursarán el componente propedéutico para llegar al nivel de profesional universitario.
- b. Los estudiantes del Nivel Tecnológico de la Litoral que deseen pasar al ciclo profesional deben haber cumplido y aprobado el componente propedéutico que para tal fin se encuentra diseñado en los programas tecnológicos.
- c. Si un estudiante del Nivel Tecnológico de la Litoral, por alguna razón decidió reemplazar su componente propedéutico por el componente de profundización no optativa, deberá primero cursar el componente propedéutico del programa respectivo.
- d. Es condición necesaria para poder pasar al ciclo profesional que los estudiantes hayan realizado y aprobado el componente propedéutico que para cada programa esté diseñado en el plan de estudios.

ARTÍCULO 23. Inscripción aspirante de otras Instituciones. En el marco de la movilidad curricular y académica, siempre es posible que estudiantes de otras instituciones de educación superior deseen ingresar a los programas profesionales por ciclos propedéuticos de la Litoral. En estos casos el procedimiento de inscripción además de cumplir con los requisitos de Ley establecidos debe cumplir también con:

- a. Si es Técnico profesional graduado o no graduado, de otra institución, debe inscribirse al nivel Tecnológico de la Litoral en el programa correspondiente.
- b. Si es Tecnólogo de otra institución, previo estudio de homologación podrá entrar al nivel profesional siempre y cuando primero haya cursado y aprobado el componente propedéutico del programa respectivo.

Parágrafo 1. Todos los aspirantes a programas profesionales por ciclos propedéuticos que ofrezca la Litoral cumplen con todos los requisitos establecidos en el reglamento para el proceso de inscripciones y admisiones.

ARTÍCULO 24. Requisitos de inscripción a programas profesionales por ciclos propedéuticos:

- a. Si son Técnicos Profesionales graduados de otras Instituciones:
 - Acta de grado.
 - Resultados Pruebas Saber TyT.
 - Fotocopia del Diploma de Bachiller o acta de grado.
 - Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía o Tarjeta de Identidad.
 - Recibo de pago de consignación por el valor de la inscripción

- b. Si son bachilleres que desean entrar desde el nivel Tecnológico:
 - Acta de Grado de Bachiller o Fotocopia del Diploma.
 - Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía o Tarjeta de Identidad.
 - Resultados del Examen de Estado para el Ingreso a la Educación Superior (Pruebas Saber 11).
 - Recibo de pago de consignación por el valor de la inscripción.

- c. Si son Tecnólogos Graduados de otras Instituciones de Educación Superior
 - Acta de grado como tecnólogos o diploma.
 - Resultados Pruebas Saber TyT.
 - Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía o Tarjeta de Identidad.
 - Recibo de pago de consignación por el valor de la inscripción.
 - Recibo de pago por estudio de Homologación.
 - Estudio de Homologación realizado por la Litoral

CAPÍTULO 4. ADMISIÓN

ARTÍCULO 25. Admisiones. Es el proceso mediante el cual el aspirante adquiere el derecho a ingresar por primera vez a uno de los programas académicos que ofrece la Institución. La admisión estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Institución y a la disponibilidad de cupos establecidos para cada periodo académico. Se considera en consecuencia, que las etapas del proceso de admisión son: la Inscripción, la Admisión, la Matrícula Financiera y Académica.

ARTÍCULO 26. Requisitos de admisión. Son requisitos para el proceso de Admisión para los aspirantes a ser estudiantes de la Corporación de Educación Superior del Litoral, los siguientes:

- a. Realizar el pago de los derechos de inscripción por los canales establecidos por la Institución.

- b. Diligenciar debidamente el formulario de inscripción.

- c. Presentar fotocopia del diploma de bachiller o acta de grado.
- d. Si acredita estudios de bachillerato en el exterior debe aportar la convalidación de estos.
- e. Presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía o su tarjeta de identidad. Si la persona es extranjera, presentar el documento de acreditación pertinente exigible por las leyes colombianas.
- f. Tres (3) fotos tamaño cédula.
- g. Aprobar la entrevista de admisión.
- h. Examen de Estado (saber 11) o sus equivalentes en otros países.

Parágrafo 1. En el evento que el aspirante al momento de su inscripción no cuente con el diploma o acta de grado, podrá aportar constancia del trámite de respectivo título, cuya copia deberá entregar antes de la realización de su matrícula.

Parágrafo 2. Sin detrimento de la ley, la Litoral en el marco de su autonomía puede realizar convenios de articulación, que para tales efectos determinará los aspectos o condiciones que deben ser acreditadas por los aspirantes o aquellos que libremente deseen ingresar a los programas de articulación con la básica y media.

Parágrafo 3. Los menores de edad deben contar con la debida autorización de sus padres o acudientes.

ARTÍCULO 27. Todo estudiante inscrito a cualquiera de los programas académicos de pregrado de la Litoral debe presentar una entrevista con Bienestar Institucional.

CAPÍTULO 5. MATRÍCULA

ARTÍCULO 28. De la Matrícula. Es el acto mediante el cual se formaliza el ingreso de un aspirante a la Corporación de Educación Superior del Litoral, una vez cumplido el proceso de admisión establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo 1. La matrícula de los estudiantes que ingresan a primer semestre se generará obligatoriamente con las asignaturas de estudio y créditos académicos correspondientes.

Parágrafo 2. Se entiende por Matrícula Financiera el pago de los derechos pecuniarios de matrícula.

Parágrafo 3. Se entiende por Matrícula Académica, el registro de las asignaturas a cursar en el respectivo semestre.

ARTÍCULO 29. Requisitos de Matrícula. Los estudiantes pueden matricular y renovar su matrícula en cada periodo académico en las fechas establecidas por la Corporación, mediante el cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

- a. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.
- b. Pagar los derechos de matrícula financiera.
- c. Formalizar la matrícula académica.
- d. Firmar declaración de términos y compromisos del estudiante.

ARTÍCULO 30. Momentos de la Matrícula. El valor del pago de la matrícula puede ser:

- a. Ordinario: La que se efectúa en las fechas establecidas en la circular de matrículas y/o Calendario de Actividades Académicas y Administrativas.
- b. Extraordinario: La que se realiza en una fecha posterior a la matrícula ordinaria en las fechas establecidas en la circular de matrículas y/o el Calendario de Actividades Académicas y Administrativas para este tipo de matrícula, y ocasiona un cargo económico adicional.

ARTÍCULO 31. De la formalización de la Matrícula. Para quedar formalmente matriculado, el estudiante debe realizar el pago del valor de matrícula establecido, el cual le da derecho a ingresar, permanecer en la institución y recibir servicios académicos en su respectivo programa. Para que la condición de matrícula quede plenamente establecida el estudiante debe cumplir con dos condiciones esenciales a saber:

- a. Matrícula Financiera: cancelar los derechos de Matrícula.
- b. Matrícula Académica: Registro formal de las asignaturas a cursar en el programa seleccionado en el plan de estudios.

Parágrafo 1. Sin el cumplimiento de las dos condiciones anteriores no se reconoce la condición de estudiante. Los asistentes no son estudiantes. El solo pago del valor de matrícula no lo habilita como estudiante de la Institución.

Parágrafo 2. El estudiante que desee y tenga derecho a continuar vinculado a la Institución, debe renovar su matrícula académica y financiera en cada período académico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, en las fechas establecidas en el calendario académico. Para la renovación de matrícula en cada periodo el estudiante debe encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

Parágrafo 3. La Institución establece los periodos para la realización de la matrícula en el respectivo Calendario Académico, y el valor de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Directivo.

Parágrafo 4. La matrícula académica sólo puede ser realizada previo cumplimiento de la matrícula financiera.

Parágrafo 5. La matrícula académica cumple en estricto rigor con los prerrequisitos de las asignaturas establecidos en los planes de estudios.

Parágrafo 6. El incumplimiento por parte del estudiante, de lo que trata el Parágrafo 4 y 5 del presente artículo, exonera a la institución de la realización de las gestiones y prestación de servicios académicos del programa y/o asignatura cursada sin el respectivo registro; incluyendo el trámite de reembolso o aplazamiento financiero y académico.

Parágrafo 7. El estudiante es co-responsable con el avance de la ruta académica trazada por su respectivo plan de estudio.

ARTÍCULO 32. Si el estudiante desea hacer un cambio o una adición de alguna asignatura, podrá realizarla ante la Dirección del Programa siempre y cuando este cambio o adición no viole los topes en créditos académicos por semestre autorizados por cada programa. La Dirección del Programa asume la responsabilidad de velar por estos aspectos de administración académica y tendrá en consideración como criterio rector, mantener en armonía el proceso.

ARTÍCULO 33. La matrícula académica regular, tendrá un total de créditos académicos según su plan de estudio.

Parágrafo 1. El máximo de créditos académicos a matricular será de 24 por periodo, sujeto a cupo y rendimiento académico igual o superior a 4.0.

Parágrafo 2. La matrícula sólo tendrá vigencia para el periodo académico en el cual se firma el contrato respectivo.

ARTÍCULO 34. El estudiante podrá cancelar total o parcialmente la carga académica que ha matriculado, hasta un día antes del inicio de los primeros parciales según calendario académico. Para el retiro debe presentar solicitud formal en formato establecido para tal efecto. Debe contar con el visto bueno del Director de Programa o Director de Facultad.

Parágrafo 1. La cancelación de asignaturas de su matrícula académica no ocasiona devolución de dinero de valores parciales o totales.

ARTÍCULO 35. Asistencia a las actividades académicas relacionadas con el cumplimiento al plan de estudio. La asistencia a este tipo de actividades es obligatoria y responsabilidad del estudiante, la Institución tiene el deber de promoverlas y hacerles seguimiento.

ARTÍCULO 36. Pérdida por inasistencia. El estudiante deberá asistir puntualmente a las clases presenciales o de acuerdo a la modalidad del programa y demás actividades que se organicen en la institución.

Parágrafo 1. El 20% de inasistencia declara la asignatura perdida. En este caso, la calificación definitiva del curso se reportará como Cero punto Cero (0.0).

Parágrafo 2. Si la ausencia del estudiante es justificada, el estudiante puede solicitar reconsideración a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 30.

Parágrafo 3. El estudiante deberá presentar de manera formal al coordinador del programa, debidamente soportado, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su inasistencia el motivo de su ausencia.

ARTÍCULO 37. Aplazamiento académico del semestre. El estudiante podrá solicitar a la Dirección de Programa o a la autoridad académica delegada, el retiro total de las asignaturas del semestre lo cual significa aplazar académicamente el mismo.

Parágrafo 1. El estudiante tendrá derecho al aplazamiento académico del semestre, previa solicitud, hasta 15 días hábiles al inicio de clases.

Parágrafo 2. El aplazamiento académico tendrá una vigencia de hasta 1 año contado a partir de la fecha de aprobación de la solicitud.

Parágrafo 3. Al reingreso el estudiante deberá ajustarse al plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 38. Cursos Intersemestrales. La Corporación podrá ofrecer cursos de nivelación y/o recuperación de asignaturas de los respectivos programas académicos.

Parágrafo 1. Un estudiante podrá desarrollar hasta dos (2) cursos en un mismo período intersemestral, siempre y cuando no se superpongan los horarios de clase.

Parágrafo 2. La intensidad horaria de los cursos de nivelación será del 100% de la intensidad regular de la asignatura.

Parágrafo 3. Se pueden abrir cursos por solicitud de grupos de estudiantes con el mínimo que establezca la institución.

ARTÍCULO 39. El acceso a la oferta de cursos intersemestrales es de carácter voluntario. Los estudiantes que soliciten realizar estos cursos deben cumplir con los requisitos académicos para ser admitidos, además de estar a paz y salvo con la Institución.

ARTÍCULO 40. De la permanencia como estudiante. Se entiende que la permanencia se refiere a la condición de mantenerse activo como estudiante de la Corporación. Esta permanencia se ve evidenciada a través de la matrícula financiera y académica.

CAPITULO 6. RETIRO VOLUNTARIO, REINTEGROS Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 41. El Retiro voluntario de la matrícula podrá autorizarse después del cierre académico del periodo vigente, siempre y cuando el estudiante se encuentre a paz y salvo con La Corporación de Educación Superior del Litoral.

ARTÍCULO 42. Reintegro. El estudiante de Reintegro es aquel que estuvo matriculado en alguno de los programas ofrecidos por la Corporación de Educación Superior del Litoral y se desvinculo por razones distintas a sanciones disciplinarias o legales.

ARTÍCULO 43. Para reintegrarse al programa del cual se ha retirado temporalmente, el estudiante deberá solicitarlo por escrito al Departamento de Admisiones, Registro y Control, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico de la Corporación de Educación Superior del Litoral, quien remitirá a la Dirección de escuela o Coordinación de programa para su estudio.

Parágrafo 1. Al solicitar el reintegro, el estudiante deberá cancelar los derechos financieros correspondientes.

Parágrafo 2. Para tener derecho al reintegro, no debe haber transcurrido más de tres (3) años del retiro del estudiante.

Parágrafo 3. En circunstancias excepcionales, la dirección de programa podrá solicitar el estudio de casos especiales al Consejo de Escuela que podrá autorizar un reintegro después que hayan pasado más de cuatro (4) años del retiro.

ARTÍCULO 44. Reconocimiento de asignaturas por transferencia. Es el reconocimiento de asignaturas y créditos que se homologan o se aprueban al estudiante de un programa técnico, tecnólogo y profesional de pregrado cuando los objetivos, contenidos, intensidad horaria o créditos de las asignaturas presentadas para su reconocimiento sean significativamente iguales a las que ofrece el respectivo plan de estudio de la Corporación de Educación Superior del Litoral. La presente norma también aplica a las asignaturas cursadas en programas que oferta la Institución.

ARTÍCULO 45. Requisitos de inscripción para estudiante en transferencia. Se entiende por transferencia el acto por el cual un estudiante que haya cursado uno o más periodos académicos en otra institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida por la Ley, Para oficializar la inscripción a cualquiera de los programas ofrecidos por la Corporación de Educación Superior del Litoral, el aspirante debe presentar:

- a. Formalizar el proceso de inscripción en la oficina de registro académico y admisiones.
- b. Presentar certificado de buena conducta expedido por la institución de origen.

- c. Presentar certificados originales o debidamente autenticados, de las calificaciones obtenidas, en las asignaturas aprobadas en la institución de origen, en donde debe aparecer el número de créditos académicos de cada asignatura.
- d. Presentar copia de los contenidos programáticos de las asignaturas cursadas y aprobadas en la institución de origen, debidamente firmados y sellados por autoridad académica competente.
- e. Presentar la constancia de pago del derecho pecuniario respectivo por estudio de Transferencia.
- f. Los resultados del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior (Saber 11)
- g. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
- h. Fotocopia del diploma de bachiller.

Parágrafo 1. Si el estudiante a transferirse proviene de una institución de educación superior extranjera, deberá presentar los documentos autenticados por el respectivo Cónsul de Colombia o cancillería, y certificados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país. En caso de estar expedidos en idioma distinto al español, deberá acompañar la traducción oficial.

ARTÍCULO 46. Homologación. Se entiende por homologación el acto por el cual se reconoce como cursada y aprobada una asignatura, o módulo, teniendo en cuenta el sistema de créditos académicos en concordancia con la normatividad vigente. Para la homologación, la Dirección del Programa o la autoridad académica delegada por parte de la Institución deberá constatar el cumplimiento de los siguientes requisitos de homologación:

- a. Que el contenido programático de las asignaturas o módulos a homologar no debe diferir en más de un 25% del contemplado por el programa de la Institución.
- b. Que el número de créditos académicos de la asignatura o módulo sea igual o superior al establecido en el plan de estudios del respectivo programa de la institución.
- c. Que la asignatura o módulo haya sido aprobado en la institución de origen con una calificación igual o superior a Tres puntos Cero (3.0) o su equivalente en el sistema de calificaciones.
- d. Que la vigencia de los estudios a homologar, no superen los tres años, desde el momento en que el solicitante haya suspendido sus estudios académicos hasta la fecha de solicitud.

Parágrafo 1. En el evento de que el contenido programático no cumpla con alguno de los tres requisitos establecidos en artículo anterior, se podrá realizar la evaluación de suficiencia de la asignatura o módulo, la cual será diseñada por la Dirección del Programa Académico al cual se aspire a transferirse.

Parágrafo 2. El porcentaje máximo de aceptación de homologación será del 60% del total del plan de estudios de la institución, la única excepción es que medie algún tipo de convenio interinstitucional previamente firmado.

Parágrafo 3. Terminado el proceso de homologación, la Dirección de escuela o la autoridad delegada emitirá un acta de homologación, donde consten las asignaturas reconocidas. Una copia de este documento reposará en la hoja de vida del estudiante y la otra copia se le entrega al estudiante.

ARTÍCULO 47. El estudiante que haya sido admitido deberá adelantar en forma oportuna todos los procedimientos previstos para cumplir con las exigencias propias de los requisitos académicos y administrativos de la matrícula.

CAPÍTULO 7. DISPOSICIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 48. Un estudiante de la Corporación de Educación Superior del Litoral tendrá la opción de pagar sus derechos de matrícula de pregrado por una de las siguientes modalidades: Por semestre, el estudiante cancela el valor del semestre estipulado por la Institución; por créditos académicos, el estudiante cancela solamente el valor de los créditos académicos a cursar.

Parágrafo 1. en la Corporación de Educación Superior del Litoral, un estudiante puede matricular, mínimo el numero 9 créditos y un máximo de 24 créditos académicos.

Parágrafo 2. Los estudiantes que se matriculen por semestre en la Corporación de Educación Superior del Litoral pueden matricular créditos adicionales hasta completar un número total de 24 créditos por semestre de acuerdo a la malla curricular del programa académico.

ARTÍCULO 49. Los derechos de matrícula podrán ser cancelados en los puntos de pagos autorizados y socializados en los diferentes canales de comunicación de la institución, con las entidades financieras en convenio, en las oficinas de Financiamiento estudiantil donde se recibirán pagos con tarjeta de crédito, débito o a través de la página web se pueden realizar pagos en línea.

Parágrafo 1. Todos los pagos realizados por los diferentes medios dispuestos por la Corporación de Educación Superior del Litoral deberán ser presentados a la oficina de financiamiento estudiantil para que sea aplicado en el estado de cuenta del estudiante.

Parágrafo 2. En ninguna circunstancia se autoriza pagos en efectivo en las oficinas de la institución.

ARTÍCULO 50. La Corporación de Educación Superior del Litoral establece fechas límites de pago, la matrícula ordinaria, matriculas extraordinarias con un recargo aplicado sobre el valor neto de matrícula. Los pagos realizados en el horario extendido de las entidades financieras serán abonados a la institución con fecha del día siguiente, sin embargo, se validarán al estudiante como pago en día límite. Así mismo para el caso de los pagos realizados vía web, la institución no se responsabiliza por fallas en las comunicaciones o en el fluido

eléctrico, en los sistemas de información, u otras que ocurran en el lugar donde el estudiante se encuentre haciendo la transacción.

Parágrafo 1. El valor de la matrícula corresponde al valor autorizado por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2. Para que un estudiante pueda continuar en el siguiente periodo académico o recibir su título de grado, además de haber cumplido con los requisitos académicos, deberá estar a paz y salvo financieramente por todo concepto con la Corporación de Educación Superior del Litoral.

ARTÍCULO 51. Congelación de Matrícula. Un estudiante en la Corporación de Educación Superior del Litoral, después de haber pagado el total de sus derechos de matrícula y en caso de no poder continuar con sus estudios o de tener saldo a favor, tiene el derecho de congelar su matrícula de la siguiente forma:

1. Si matricula por semestre completo, podrá congelar financieramente su matrícula hasta por un (1) año. Para hacer efectivo este derecho, el estudiante debe:
 - a. Haber legalizado financieramente su matrícula.
 - b. Presentar solicitud por escrito a la Oficina de Financiamiento Estudiantil la justificación de su no continuidad, de lo contrario perderá este derecho, tendrán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al inicio de clases del respectivo periodo académico para presentar su justificación.

2. Si matricula por créditos académicos, el estudiante puede congelar los créditos hasta por un (1) año. Para hacer efectivo este derecho el estudiante debe:
 - a. Haber legalizado financieramente su matrícula.
 - b. Presentar su solicitud por escrito a la Oficina de Financiamiento Estudiantil la justificación de su no continuidad dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al inicio de clases del respectivo periodo académico, de lo contrario perderá este derecho.

Parágrafo 1. Para el caso de pagos a través de crédito directo se congelará el valor abonado por concepto de matrícula hasta por (1) un año, bajo las mismas condiciones estipuladas en el artículo que dispone sobre esta materia. Para hacer uso de estos derechos, el estudiante deberá estar a paz y salvo con el crédito directo del periodo en solicitud.

Parágrafo 2. Si el estudiante consigna cualquier valor a la institución que no haya sido legalizado como matrícula para ese mismo periodo, el dinero queda a favor del estudiante solamente para el periodo académico siguiente siempre y cuando presente solicitud dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de clases de el mismo semestre, a la oficina de Financiamiento Estudiantil, para que el dinero sea congelado por la institución, de lo contrario perderá este derecho.

Parágrafo 3. Si después de un año los derechos de matrícula presentan incremento, el estudiante deberá cancelar el excedente correspondiente.

Parágrafo 4. El estudiante tiene plazo de un año para solicitar la devolución del 50% de los valores congelados, pasado este periodo no tendrá derecho a devolución.

Parágrafo 5. Para los estudiantes que realicen su proceso de matrícula por créditos académicos, se procederá a congelar los créditos pagos no matriculados en el sistema académico.

Parágrafo 6. Si el estudiante presenta solicitud de retiro de la institución, se procederá de manera automática con la congelación del semestre o de los créditos matriculados hasta por un año. Durante este término el estudiante podrá trasladar los saldos congelados a otro programa académico o solicitar el reembolso de este. Se entenderá por congelación de semestre los valores pagados para el periodo vigente.

ARTÍCULO 52. Transferencia de fondos. Un estudiante puede solicitar transferencias de fondos en los siguientes casos:

1. Por Retiro: Para retirarse de la Institución, un estudiante debe cumplir con lo establecido en este reglamento y tiene el derecho de solicitar reembolso o hacer transferencia de fondos a otro estudiante.
2. Traslados de fondos internos: En casos en que un estudiante activo presente saldos a favor, podrá ser abonado a la matrícula de otro estudiante, estos saldos a favor no aplican para devoluciones hasta no finalizar el programa académico.
3. Traslado de programa: En casos que el estudiante desee trasladar sus saldos congelados a un programa diferente al inicial, deberá pagar el excedente que corresponde a la nueva liquidación.

ARTÍCULO 53. Sobre subsidios educativos o fondos empresariales: En ningún caso la Institución realizará reembolsos, devoluciones o transferencia de fondos entre estudiantes, de dineros que provengan de auxilios educativos o subsidios empresariales, ya que estos fondos tienen un beneficiario y destino específicos. Si en algún caso el estudiante llegara a presentar algún excedente a su favor proveniente de estos subsidios, este dinero será abonado al semestre siguiente o podrá ser usado por el estudiante para cancelar otras capacitaciones en Educación Continuada y/o asignaturas de Idiomas, las devoluciones solo aplican como reembolso a la empresa que lo solicite.

Parágrafo 1. Estos recursos también pueden ser utilizados para el pago de derechos pecuniarios como: derecho a grado, habilitaciones y asignaturas especiales correspondientes al programa que estudia.

Parágrafo 2. Para el caso de egresados graduados que posean saldos a favor girados a través de subsidios educativos o fondos empresariales tendrán hasta un año para hacer uso o solicitud de la devolución del dinero, de lo contrario perderá los derechos.

ARTÍCULO 54. Devolución de Dinero. Todo estudiante de la Corporación de Educación Superior del Litoral tiene derecho a devoluciones de dinero toda vez el pago haya sido de contado, en los siguientes casos:

1. El estudiante que solicite devolución de dinero, deberá hacerlo a través de comunicación escrita dirigida a la oficina de Financiamiento Estudiantil, justificando ampliamente su solicitud.

2. La solicitud pasará a estudio y la Corporación de Educación Superior del Litoral, allí se determinará si el caso amerita la devolución total o parcial del dinero.
3. Las causas para devolución de matrícula son:
 - a. Un 100% por enfermedad justificada con incapacidad superior a treinta (30) días hábiles o permanente validada por su EPS, ARL o IPS, muerte del estudiante, prestación de servicio militar y traslados laborales soportado por el ente autorizado o cuando la Corporación de Educación Superior del Litoral, decida no abrir un programa académico. Debe ser solicitado por escrito a la oficina de financiamiento estudiantil en un plazo no mayor a ocho días (8) hábiles después de haber iniciado el semestre.
 - b. Un 70% por las mismas causas expuestas en el inciso anterior solicitándolo por escrito a la oficina de Financiamiento Estudiantil y debidamente justificado, transcurridos quince días (15) días hábiles después de haber iniciado el semestre.
 - c. Un 50% por las mismas causas expuestas en el literal (a), solicitándolo por escrito a la oficina de Financiamiento Estudiantil y debidamente justificado, después de transcurridos treinta (30) días hábiles desde el inicio el semestre.
 - d. Un 50% por causas diferentes a las expuestas, y debe ser solicitado por escrito a la oficina de Financiamiento Estudiantil y debidamente justificado en un plazo no mayor a quince días (15) hábiles después de haber iniciado el semestre.
4. Si el estudiante se retira sin dar previo aviso, la Corporación de Educación Superior del Litoral, asume que es abandono de clases y perderá todos los beneficios de devolución.
5. Para efectos de devolución, si el estudiante es menor de edad, en la solicitud debe quedar autorizado el acudiente a nombre del cual deberá emitirse el pago producto de la devolución. Si el acudiente es uno de sus padres debe anexar a su solicitud los siguientes documentos: Registros civil de nacimiento del menor donde conste el parentesco, y copia de la cédula del acudiente autorizado.

Parágrafo 1. Las devoluciones se harán de acuerdo con las disposiciones financieras vigentes y la Institución no reconocerá el efecto del valor del dinero en el tiempo, ni los rendimientos financieros, ni asumirá gastos bancarios.

Parágrafo 2. Todo estudiante que tenga derecho a devoluciones asumirá los costos bancarios generados por la transacción.

Parágrafo 3. Los derechos pecuniarios diferentes a matrícula de pregrado, posgrado, derecho de grado e idiomas, no tienen devolución.

Parágrafo 4. En caso de muerte, la fecha que se aplica como solicitud de devolución será la que indique el acta de defunción.

Parágrafo 5. Para intersemestrales o cursos vacacionales, en caso de retiro por parte del estudiante, no habrá devolución del dinero.

ARTÍCULO 55. No habrá congelación de valores ni devolución, abonos o transferencias de dineros a otros estudiantes por reducción de número de créditos matriculados, debido al retiro de asignaturas por parte del estudiante.

ARTÍCULO 56. No habrá congelación, devolución, abonos o transferencia de dineros por créditos académicos matriculados no cursados.

ARTÍCULO 57. Para intersemestrales, en caso de retiro por parte del estudiante, no habrá devolución del dinero.

ARTÍCULO 58. Si el estudiante ha pagado la matrícula utilizando el crédito directo que ofrece la Corporación de Educación Superior del Litoral, y se retira académicamente de la institución, deberá cancelar el saldo de la deuda incluyendo los gastos adicionales en que incurra. Se congelará el valor abonado por concepto de matrícula hasta por (1) año, bajo las mismas condiciones estipuladas en el artículo que dispone este tema.

ARTÍCULO 59. El pago de los derechos de matrícula comprende únicamente el valor de los servicios educativos.

No forman parte de los derechos de matrícula: los intereses pagados cuando se ha suscrito un acuerdo de pago con la Corporación de Educación Superior del Litoral. Los intereses serán determinados de acuerdo con las directrices fijadas al respecto por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, en concordancia con las disposiciones legales sobre plazos e intereses.

ARTÍCULO 60. Para todos los efectos financieros se consideran hábiles los días de lunes a viernes, excluidos festivos nacionales o locales, semana santa y durante recesos académicos de acuerdo con el calendario institucional.

ARTÍCULO 61. Otras disposiciones financieras: Las disposiciones financieras relacionadas con formas de pago, descuentos, congelación de matrícula, transferencia de fondos, subsidios educativos, fondos empresariales, devoluciones y congelación de dineros, o cualquier otro tema financiero no contemplado en este reglamento serán determinados por medio de resolución expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 62. De los Traslados. Se considera traslado a la migración voluntaria que solicita un estudiante a otro programa en la misma institución. Se podrán trasladar los estudiantes que hayan cursado al menos un (1) periodo académico en el programa de origen. Los aspirantes a traslado deberán presentar su solicitud ante la Dirección del Programa Académico al cual desean trasladarse, la solicitud debe llevar el visto bueno de la

Dirección del Programa Académico de origen. La Dirección de programa receptor revisará la solicitud, teniendo en cuenta los siguientes requisitos, sin exclusión de otros que se llegaren a considerar pertinentes:

- a. Que el aspirante cumpla con las exigencias de ingreso del respectivo programa.
- b. Que exista la disponibilidad de cupo.
- c. Que se cumplan las condiciones establecidas para el trámite de homologación.

Parágrafo 1. Para el caso de traslados no habrá lugar a la entrega por parte del estudiante, de documentos que reposen en el archivo institucional, salvo aquellos que se requieran para actualización, verificación o que, sin ser requisito en el programa de origen, se exijan para cursar el programa receptor.

Parágrafo 2. Los traslados internos solo causan derechos pecuniarios por el proceso de homologación de asignaturas.

Parágrafo 3. La Dirección de Programa Receptor, informará sobre la aceptación del traslado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos establecidos. Aceptado el traslado, el estudiante debe acercarse a la oficina de Admisiones, Registro Y Control para completar su proceso.

Parágrafo 4. El estudiante asume el costo de matrícula que tenga vigente el programa receptor. El traslado rige a partir del periodo siguiente.

ARTÍCULO 63. Congelamientos. Por circunstancias especiales puede existir la posibilidad de “congelar la matrícula” del periodo vigente, para ser usada en periodo posterior. Esta opción debe someterse a la aprobación del Comité Financiero.

ARTÍCULO 64. Los estudiantes de la Corporación de Educación Superior del Litoral podrán inscribir y matricular asignaturas de estudio y sus respectivos créditos correspondientes a otro nivel de formación u otros programas, acreditando los requisitos establecidos para cada programa o asignatura de estudio, en los términos y condiciones que establezca la Corporación de Educación Superior del Litoral.

Parágrafo 1. De lo que trata el artículo 44, no podrá causar ningún tipo de traumatismo ni administrativo para la institución ni académico para el estudiante. Si ese fuera el caso no se debe autorizar al estudiante. En lo que respecta a los prerrequisitos para acceder a un curso de manera libre, este no se autorizara si el solicitante no tiene los requisitos previos determinados por la dirección académica del programa. Estas restricciones buscan cumplir con los criterios de calidad y proceso en el aprendizaje.

ARTÍCULO 65. De la educación a través de Sistemas Remotos mediados por TIC y ambientes virtuales. La Corporación podrá ofrecer a los estudiantes modalidades de cursos en ambientes presenciales y virtuales, conforme lo establece el decreto 1330 de 2019 en su parte considerativa, coherente esto con la dinámica global de la educación superior, en donde se generen espacios académicos que invitan a la integración de las modalidades en el desarrollo del programa afines con la naturaleza de las competencias que debe adquirir el estudiante.

TÍTULO TERCERO. GRADUACIÓN

CAPÍTULO 1. GRADOS Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 66. Del procedimiento para obtener el título. Se entiende por Título, el conferido por la Institución al estudiante que culmina de manera satisfactoria y a plenitud el respectivo plan de estudios de un programa académico legalmente establecido y reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Resolución respectiva y el SNIES, previo cumplimiento por parte del estudiante de todos los requisitos reglamentarios y legales. Tal reconocimiento se hará constar a través del respectivo Diploma y Acta de Grado. El estudiante titulado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Acreditar la presentación de los exámenes y documentos que exijan las autoridades competentes del Gobierno Nacional.
- b. Pagar los derechos de grado y estar a paz y salvo con la Corporación de Educación Superior del Litoral, por todo concepto.
- c. Los particulares de cada programa, previo concepto del Consejo Directivo.
- d. Los demás que exija la Ley.

ARTÍCULO 67. El otorgamiento del título puede hacerse en la ceremonia tradicional, también puede ser solicitado por circunstancias especiales, sea entregado por la Secretaría General. Todo título otorgado por la Institución primero ha debido surtir su respectivo proceso de verificación el cual debe ser avalado y autorizado en el Consejo Directivo. Son requisitos para obtener el título, los siguientes:

- a. Cursar y aprobar la totalidad de los créditos académicos constitutivos del Plan de Estudios del Programa Académico respectivo.
- b. Presentar el examen de calidad de la educación superior SABER PRO y TyT o el que haga sus veces.
- c. Pagar el valor de los derechos de grado.
- d. Tener aprobado el requisito de trabajo de grado en cualquiera de las opciones autorizadas en el presente reglamento. Y, haber pagado los derechos pecuniarios respectivos.
- e. Actualizar sus datos personales y realizar la entrega de los documentos o constancias exigidas como requisito de grado.
- f. Cumplir con los demás requisitos establecidos por la Ley y reglamentación Institucional.

Parágrafo 1. Para efectos de guardar la ritualidad y solemnidad de la graduación, la institución programa dos veces al año una ceremonia magna de grado, al cual el graduando debe asistir con toga y birrete del color que se designe por la Institución y acogerse al protocolo establecido para la misma. La Institución indicará al graduando en qué lugar de la ciudad puede asistir para separar la toga y el birrete institucional.

Parágrafo 2. En caso de pérdida o deterioro del acta de grado y/o el diploma original, el egresado podrá solicitar la expedición de un duplicado, en la oficina de Admisiones, Registro y Control previa cancelación de los derechos pecuniarios respectivos.

Parágrafo 3. Tratándose de programas académicos ofrecidos en convenio con otras instituciones de Educación Superior, el egresado deberá cumplir los requisitos y acogerse a los términos de respuesta establecidos por la misma. Y cuando sea ofrecido bajo la modalidad de doble sello, el egresado cumplirá los requerimientos establecidos en el convenio.

Parágrafo 4. Los grados póstumos serán presentados en el Consejo Directivo para que sea entregado a la familia respectiva. Para otorgar el grado póstumo, el estudiante fallecido ha debido primero en vida, haber cumplido con mínimo el 80% de su plan de estudios respectivo. La propuesta del grado póstumo es elevada por el respectivo Director de Programa ante el Consejo Directivo, previamente en coordinación con Bienestar Universitario han debido hacer la respectiva consulta a los familiares y obtener su autorización.

Parágrafo 5. El estudiante que, habiendo terminado su Plan de Estudios del respectivo programa y no se haya graduado, y transcurridos cuatro periodos académicos desde su culminación, deberá cumplir con los requisitos de evaluación, actualización o nivelación establecidos por la Dirección de programa. Si el Plan de estudios ha cambiado, el estudiante deberá aplicar a las actualizaciones respectivas que sean establecidas en el estudio de reingreso.

Parágrafo 6. Para las personas que, hayan terminado el plan de estudio, y transcurrido más de cuatro periodos académicos podrán solicitar la obtención del título previo estudio realizado por la Dirección del programa, y presentado el caso ante Consejo Académico y ser aprobado. El interesado deberá cumplir con el plan de actualización que haya fijado para tal caso el Director de Programa o la autoridad académica delegada.

Parágrafo 7. Los trabajos de grado en el componente de derechos de propiedad están controlados por el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Corporación.

ARTÍCULO 68. Clases de Evento de Graduación. En la Corporación de Educación Superior del Litoral se realizarán las siguientes clases de eventos de graduación:

- a. Grado Colectivo: Se lleva a cabo mediante ceremonia pública y acto protocolario.
- b. Grado Privado: Acto mediante el cual se hace entrega del diploma al estudiante sin ceremonia ni acto protocolario. Conocidos también como grados por Secretaría General.
- c. Grado Póstumo: Se otorgará al estudiante que fallezca y que tenga concepto favorable del Consejo Directivo.

Parágrafo. Todo estudiante fallecido y previo consentimiento de la familia, será exaltado con honores póstumos, lo cual se hará constar en una mención escrita alusiva al tránsito del estudiante por la Corporación de Educación Superior del Litoral, y será otorgada mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 69. Grado con Reconocimiento Especial. La Corporación de Educación Superior del Litoral podrá conceder a los estudiantes grado con honores a quienes hayan alcanzado un desempeño excelente en sus estudios o trabajo de grado, en los grados 'cum laude', 'magna cum laude' y 'summa cum laude', de acuerdo con la normatividad establecida al respecto.

ARTÍCULO 70. Para el reconocimiento especial de que trata el artículo anterior, se deberán cumplir los siguientes criterios:

- a. **Cum Laude:** Podrá ser reconocido en esta categoría el estudiante que a lo largo de sus estudios de carrera tenga un promedio ponderado total de 4,0 a 4,3 y que además no haya perdido durante todos sus estudios ni una sola asignatura. No haber tenido ningún llamado de atención ni sanciones. Además, debe ser propuesto por un profesor o Director de programa ante el Consejo Directivo. Debe cumplirse el requisito de que el estudiante siempre haya estado matriculado de manera continua en su carrera y no haya tenido periodos interrumpidos en su formación. El estudiante además se debió haber distinguido por su liderazgo, participación en los eventos programados por la institución, y haber mantenido siempre un espíritu cordial y de buenas relaciones con toda la comunidad. El estudiante además debió haber optado como trabajo de grado un proyecto de investigación en cualquiera de las líneas de la institución.
- b. **Magna Cum Laude:** Podrá ser reconocido en esta categoría el estudiante que a lo largo de sus estudios de carrera tenga un promedio ponderado total de 4,4 a 4,7 y que además no haya perdido durante todos sus estudios ni una sola asignatura. No haber tenido ningún llamado de atención ni haya sido sancionado, además debe ser propuesto por un profesor o Director de programa ante el Consejo Directivo. Debe cumplirse el requisito de que el estudiante siempre haya estado matriculado de manera continua en su carrera y no haya tenido periodos interrumpidos en su formación. El estudiante además se debió haber distinguido por su liderazgo, participación en los eventos programados por la institución, y haber mantenido siempre un espíritu cordial y de buenas relaciones con toda la comunidad. El estudiante además debió haber optado como trabajo de grado un proyecto de investigación en cualquiera de las líneas de la institución.
- c. **Summa Cum Laude:** Podrá ser reconocido en esta categoría el estudiante que a lo largo de sus estudios de carrera tenga un promedio ponderado total de 4,8 a 5.0 y que además no haya perdido durante todos sus estudios ni una sola asignatura. No haber tenido ningún llamado de atención ni sanciones, además debe ser propuesto por un profesor o Director de programa ante el Consejo Directivo. Debe cumplirse el requisito de que el estudiante siempre haya estado matriculado de manera continua en su carrera y no haya tenido periodos interrumpidos en su formación. El estudiante además se debió haber distinguido por su liderazgo, participación en los eventos programados por la institución, y haber mantenido siempre un espíritu cordial y de buenas relaciones con toda la comunidad. El estudiante además debió haber optado como trabajo de grado un proyecto de investigación en cualquiera de las líneas de la institución.

Parágrafo 1. Cualesquiera de los reconocimientos mencionados anteriormente deben ser aprobados en el seno del Consejo Directivo de la Institución.

Parágrafo 2. No podrán ser tenidos en cuenta para estos reconocimientos aquellos estudiantes que provengan por transferencia de otras instituciones, o estudiantes que vengan de reingreso, a no ser que se hayan matriculado en un nuevo programa de la Institución.

Parágrafo 3. Los reconocimientos serán entregados en Ceremonia Colectiva de Graduación y los favorecidos serán exaltados públicamente, entregándoles un Certificado especial y una medalla que simboliza el galardón.

Parágrafo 4. Para los trabajos de investigación como opción de grado que hayan obtenido una calificación igual o superior a 4.5 se les reconocerá como Trabajo de Grado Meritorio, tendrán una mención especial en Ceremonia Colectiva de Graduación en la que se reconoce los méritos del trabajo de investigación y sus

resultados. Este reconocimiento debe ser aprobado en el seno del Consejo Directivo previa ponencia del Director de Facultad o el Vicerrector de Investigación, Extensión y Proyección Social e Internacionalización.

Parágrafo 5. Los proyectos de Emprendimiento e Innovación vinculados como Trabajos de investigación podrán gozar del mismo reconocimiento establecido en el Parágrafo 4, siempre y cuando se ajusten a los parámetros establecidos, además el emprendimiento debe estar en funcionamiento.

CAPÍTULO 2. DOBLE FORMACIÓN

ARTÍCULO 71. De las dobles formaciones. Se define como doble formación, la oportunidad que se le brinda a un estudiante para que pueda cursar en la institución al mismo tiempo hasta dos carreras del mismo nivel de formación, entre las cuales se comparten estructuras curriculares similares. La doble formación es una opción y no una obligación de la Corporación.

Parágrafo 1. Un estudiante podrá solicitar hacer doble formación con un programa, cuando cursado y aprobado el primer periodo académico del programa de origen. O si por el contrario el estudiante desea hacer un programa en una jornada distinta a la que está matriculado su programa origen, puede empezar sin ningún problema.

Parágrafo 2. Para la solicitud de doble formación, aplican los mismos requisitos que para los traslados. Además de que debe tener como mínimo un promedio acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5) sino cumple los requisitos, la solicitud será negada por la Dirección de Programa Receptor.

Parágrafo 3. El estudiante aceptado en Doble Formación asume los costos de matrícula del segundo programa, acorde con el número de créditos adicionales (no homologables) a cursar.

Parágrafo 4. El estudiante en doble formación puede presentar como requisito de grado: una opción de grado integral, una opción de práctica integral (en el caso de que los dos programas posean prácticas), una sola presentación de las pruebas saber del nivel de formación a las que pertenecen las carreras y un solo derecho de grado.

Parágrafo 5. En caso de que se gradúe en uno de los dos programas, se tendrán en cuenta los mismos requisitos de grados para su graduación en el segundo programa.

CAPÍTULO 3. DOBLE TITULACIÓN

ARTÍCULO 72. De las dobles titulaciones. Es la posibilidad que tiene un estudiante activo de la institución de obtener dos títulos de la misma carrera o de carreras afines, otorgados por la Litoral y otra IES aliada del contexto nacional o internacional.

ARTÍCULO 73. El estudiante podrá homologar y finalizar estudios en otra institución aliada, completando el plan de estudio previsto para su graduación. Los estudios realizados en ambas partes son tenidos en cuenta por cada institución y homologados para otorgar titulación por separado.

ARTÍCULO 74. Las condiciones de la doble titulación estarán sujetas a lo establecido en los convenios específicos entre las IES.

Parágrafo. el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado más del 50% de los créditos académicos correspondientes al plan de estudios.
2. Tener un promedio mayor a 3.5.
3. Aceptar las condiciones de horario o movilidad requeridas.
4. Contar con aval de la Facultad y Bienestar Universitario sobre su capacidad para asumir el compromiso, dado su rendimiento académico y su comportamiento.
5. No estar sancionado disciplinaria o académicamente.
6. Estar a paz y salvo financieramente.

TÍTULO CUARTO. EVALUACIÓN

CAPÍTULO 1. EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 75. De la Evaluación Académica. Se entiende por evaluación académica las pruebas escritas, demostrativas, informes y demás mecanismos de comprobación del aprendizaje del estudiante, aplicadas por el profesor o por la Institución, para valorar el proceso individual o colectivo del desarrollo de las competencias, habilidades y/o aprendizajes de los estudiantes, referidas al ser, al saber y al saber hacer con diversos escenarios o contextos. El sistema de evaluación de la Institución contempla los siguientes mecanismos de evaluaciones académicas:

1. Evaluaciones durante el ciclo formativo: Los programas de pregrado a nivel técnico profesional, tecnológico y profesional en la institución, se organizan por ciclos o semestres, y dentro de cada ciclo o semestre se contemplan tres cortes de evaluación. En cada corte se deben aplicar los siguientes tipos de evaluaciones:
 - a. **Formativa:** referida a la evaluación que hace el docente de aspectos de desarrollo personal del estudiante, evidenciado a través de elementos como asistencia, participación, trabajo en equipo, cumplimiento, convivencia, liderazgo, entre otros. Esta evaluación tiene un peso del 20% sobre la valoración total del corte.
 - b. **Cognitiva:** busca evidenciar los conocimientos apropiados por los estudiantes. Generalmente se evidencia por medio de pruebas escritas. Esta evaluación tiene un peso de 30% sobre la valoración total del corte.
 - c. **Aplicativa:** relacionada con los ejercicios demostrativos que los estudiantes deben realizar como evidencia de los resultados de aprendizaje y competencias alcanzadas. Esta evaluación tiene un peso de 50% sobre la valoración total del corte.

2. Evaluaciones de fortalecimiento o remediación: Son evaluaciones que se realizan durante o al final del ciclo formativo y buscan generar mecanismos alternativos y flexibles frente al no logro de las competencias y resultados de aprendizaje en un primer momento o al final de cada corte. Pueden ser por medio de:
 - a. **Habilitaciones.** Las habilitaciones son aquellas que puede presentar el estudiante que ha reprobado hasta dos asignaturas en cada semestre determinadas como habilitables en el plan de estudios respectivo. La habilitación es la evaluación que se practica por una sola vez en una asignatura previamente establecida como habilitable y desarrollado regularmente dentro del periodo académico. Las habilitaciones se pueden hacer por medio de pruebas escritas o demostrativas, estas últimas por medio de planes de fortalecimiento.

Parágrafo 1. El docente puede designar cualquiera de los dos tipos de evaluación, acorde con la competencia, el resultado de aprendizaje y el producto esperado.

Parágrafo 2. Son habilitables solo las asignaturas teóricas. Las asignaturas de laboratorio y prácticas no son habilitables.

Parágrafo 3. La calificación obtenida en el examen de habilitación será la calificación final de la asignatura y se dará por aprobada con una mínima de 3.0.

Parágrafo 4. Las habilitaciones serán solicitadas por el estudiante a la Dirección de Facultad acogiéndose al calendario académico o en su defecto a las fechas establecidas por la autoridad competente, y en todo caso en el periodo intersemestral respectivo.

- b. **Supletorios.** Los supletorios reemplazan alguna de las actividades didáctico-pedagógico-disciplinar que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente verificado, no se pueden presentar en las fechas señaladas en el Calendario Académico. La Dirección del Programa o la autoridad académica delegada será quien autorice la presentación de los supletorios. Se exonera de la cancelación de derechos pecuniarios de los exámenes supletorios aquellos estudiantes que se encuentran representando a la institución en eventos académicos, deportivos, culturales.

Parágrafo 1. Toda actividad evaluativa se decanta con la asignación de una valoración cuantitativa o cualitativa de las competencias logradas por el estudiante, por parte del docente que orienta el proceso de formación. Las acciones de carácter didáctico-pedagógico-curricular constituyen trabajo o tutorías colectivas e individuales, talleres, consultas dirigidas, estudios de casos, prácticas empresariales, prueba oral y escrita, proyecto de aula, feria de emprendimiento y otras que sean coherentes con el Modelo Pedagógico Institucional.

ARTÍCULO 76. Evaluación de suficiencia. La evaluación de suficiencia es la prueba autorizada por la Dirección del Programa, que se presenta por una sola vez, para acreditar la idoneidad en las competencias de una o varias asignaturas que no pueden ser homologadas. Las asignaturas aprobadas por suficiencia tienen el reconocimiento de los correspondientes créditos académicos establecidos en el plan de estudios. El examen de suficiencia no puede ser autorizado para asignaturas que hayan sido previamente reprobadas por el estudiante o que no hayan cumplido con pre-requisitos según el plan de estudios. La evaluación de suficiencia las hará el profesor designado por la Dirección del Programa, la calificación debe ser igual o mayor a Cuatro

punto Cero (4.0) para aprobar la asignatura. Compromete derechos pecuniarios que deben ser cubiertos por el estudiante previo a su presentación.

ARTÍCULO 77. Los exámenes de Validación. Son las evaluaciones presentadas por los estudiantes transferentes que hayan cursado y aprobado la asignatura en la institución de origen cuando sus contenidos o intensidad horaria no permiten la homologación directa. Los exámenes de validación pueden también reconocerse para estudiantes propios de la Corporación bajo la modalidad de exámenes de suficiencia.

Las habilitaciones, supletorios, suficiencias y validaciones tienen costo, salvo las excepciones autorizadas por la presidencia.

CAPÍTULO 2. CALIFICACIONES Y PROMEDIOS

ARTÍCULO 78. De las calificaciones. La asignación numérica para las pruebas académicas en sus distintas modalidades se establece en una escala de Cero punto Cero (0.0) a Cinco punto Cero (5.0). Siendo la calificación aprobatoria mínima de Tres punto Cero (3.0).

Parágrafo 1. En las calificaciones solo se tomará en cuenta una cifra decimal. Las centésimas se aproximarán a la décima superior cuando la fracción fuere igual o superior a cinco centésimas (0.05).

Parágrafo 2. Cada programa publicará oportunamente las calificaciones parciales y definitivas reportadas por cada docente.

Parágrafo 3. El peso de las evaluaciones de cada corte para la valoración total del ciclo o semestre será el siguiente: primer corte 30%; segundo corte 30% y tercer corte 40%.

Parágrafo 4. Los estudiantes tienen derecho a solicitar revisión de sus calificaciones si consideran que no se ajusta a la realidad de su desempeño. La solicitud la hacen ante el Director del Programa o autoridad académica delegada con plazo máximo de 3 días hábiles siguientes a la entrega de la calificación por parte del profesor. El estudiante debe adjuntar los documentos evaluados originales para que se pueda proceder a la revisión. El Director del programa designará un segundo calificador, su calificación se promedia con la del profesor titular. Se mantiene para beneficio del estudiante la calificación promedio más alta. El proceso del segundo calificador deberá desarrollarse en tres días hábiles siguientes a la designación del segundo calificador.

ARTÍCULO 79. Para cada estudiante regular se calculará al final de cada período académico un promedio ponderado del período y un promedio ponderado acumulado. Parágrafo 1. Para medir el rendimiento académico se utilizará el promedio ponderado semestral (PPS) y el promedio ponderado acumulado (PPA). (PPA) como “El índice de rendimiento del trabajo académico realizado por el estudiante, y se calcula sumando el producto de los créditos de todos los cursos/módulos cursados, homologados o validados por la calificación definitiva obtenida en ellos y dividiendo esta suma por el total de créditos aprobados y no aprobados”. El promedio ponderado de un periodo académico será igual a la sumatoria de los productos de las calificaciones finales por su valor en créditos académicos, dividido entre el total de créditos académicos cursados en el periodo.

$$PPS = \frac{(\sum \text{ nota final curso } \times \text{ total de creditos del curso})}{\text{numero total de creditos cursados en el semestre}}$$

$$PPA = \frac{(\sum \text{ nota final curso } \times \text{ total creditos aprobados})}{\text{numero total de creditos del programa}}$$

ARTÍCULO 80. Para calcular el promedio ponderado acumulado se aplicará el mismo procedimiento utilizado para calcular el promedio ponderado de un periodo académico, pero se tendrán en cuenta todos las asignaturas cursadas por el estudiante desde el comienzo de los estudios en el Programa Académico en que se encuentra matriculado hasta el momento del cómputo. Deberán incluirse: los cursos aprobados, las reprobadas que no han sido repetidas, y los cursos validados. No deberán incluirse: los cursos homologados (por transferencia) y las reprobadas que han sido repetidas y aprobadas.

ARTÍCULO 81. Los promedios ponderados serán expresados con un decimal. En el cómputo final de estos promedios, toda fracción igual o superior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente inferior.

TÍTULO QUINTO. DE LOS TRÁMITES Y RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO 1. DE LA TRAMITACIÓN DE RECLAMOS Y SOLICITUDES

ARTÍCULO 82. Procedimiento para hacer los reclamos por parte de los estudiantes. Los estudiantes tienen todo el derecho a realizar reclamos, hacerlo de manera cortés, educada y respetuosa ante las autoridades de la Institución. Los reclamos se catalogan de la siguiente manera:

- a. Reclamos del Orden Académico: Son todos aquellos que tienen como origen algún tipo de inconformidad dentro del proceso académico normal que surte cada estudiante en su respectivo programa. Estos reclamos pueden ser elevados ante el profesor de la asignatura, ante el Director de Facultad o Director de Programa según sea la gravedad de este.
- b. Reclamos del Orden Administrativo: Son todos aquellos que tienen como origen algún tipo de inconformidad dentro del proceso administrativo en el cual cada estudiante se ve comprometido como por ejemplo procesos de inscripción, matrícula financiera, matrícula académica, solicitud de

certificados o similares, entre otros. Estos reclamos deben hacerse siguiendo el conducto regular a través del Director de Programa quien lo envía al área administrativa respectiva para su pronta respuesta.

Parágrafo 1. La respuesta a los reclamos se estima en un tiempo promedio de diez (10) días hábiles contados a partir del momento que el reclamante se le acusa el recibo de este. No entran días de fin de semana o festivos.

Parágrafo 2. Todo reclamo goza de segunda instancia superior cuando el reclamante considere que no ha sido satisfecho en su reclamación, puede solicitar reposición a la autoridad en orden jerárquico correspondiente. Por ejemplo, un reclamo académico en la instancia del Director de la Facultad tiene como segunda Instancia la Vicerrectoría Académica. Un reclamo hecho en la oficina de Admisiones, Registro y Control tiene la segunda instancia en Secretaria General si es de tipo normativo, o ante la Síndica si se trata de aspectos financieros. Reclamos de complejidad jurídica serán siempre tratado con el Oficina Jurídica de la Institución y con el Consejo Académico.

CAPÍTULO 2. DE LOS ESTÍMULOS, DISTINCIONES E INCENTIVOS.

ARTÍCULO 83. La Corporación de Educación Superior del Litoral ofrece estímulos e incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, vocación profesional, o espíritu de cooperación en la vida universitaria y a los que sobresalgan en los certámenes universitarios, científicos o deportivos.

ARTÍCULO 84. Estímulos e Incentivos. Como reconocimiento a los méritos del estudiante, la Corporación de Educación Superior del Litoral, ofrece como incentivos, sin perjuicio de otros que determine el Consejo Directivo los siguientes.

- a. Matrícula de Honor.
- b. Matricula de Excelencia
- c. Monitorias.
- d. Mención a la contribución del Bienestar Institucional.

ARTÍCULO 85. Becas. De acuerdo Capítulo II del presente Reglamento, un estudiante puede ser beneficiado por Becas entregadas por parte de la Institución hasta por un 100%. Todo estudiante que sea portador de una beca deberá hacerla efectiva de acuerdo con las fechas de vigencia estipuladas. Para el caso de las Becas del 100%, el estudiante deberá asumir un cargo mínimo por concepto de papelería y sistematización el cual es estipulado por la Institución.

Parágrafo 1. Una vez la beca se haga efectiva en el proceso de matrícula, el estudiante no tiene derecho a congelaciones, reembolsos o transferencias.

Parágrafo 2. Se mantendrá el valor de matrícula ordinaria para aquellos estudiantes que reciban becas teniendo en cuenta que no necesariamente puedan coincidir su otorgamiento con los plazos establecidos en los calendarios académicos.

Parágrafo 3. Estudiantes becados con 100% y con destinación específica que deseen hacer cambio de programa, deberán asumir los costos totales estipulados por la Institución correspondientes a transferencia.

Parágrafo 4. El estudiante beneficiado por una beca deberá hacer uso de esta en el periodo inmediatamente siguiente a su entrega. En el caso de que el estudiante hubiese cancelado su matrícula antes del otorgamiento de la beca, ésta podrá ser utilizada en el siguiente período académico.

ARTÍCULO 86. Matrícula de Honor. se otorgará al estudiante de pregrado de cada programa que alcance el mayor promedio en las evaluaciones del periodo académico inmediatamente anterior, siempre que haya aprobado la totalidad de las asignaturas que conforman el respectivo nivel; que no sea repitente de las asignaturas que conforman el semestre en consideración; que no haya retiro de asignaturas; que el promedio de las calificaciones de dicho periodo no sea inferior a cuatro punto dos (4.2); y que no haya sido sancionado disciplinariamente, encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Institución. Dicha beca consiste en la exención del 100% de pago de los derechos de matrícula por el correspondiente periodo y será otorgada en sesión solemne por el Departamento de Bienestar institucional Universitario mediante resolución motivada. En caso de que el estudiante no haya cursado todas las asignaturas del correspondiente semestre, debido a que le fue homologada alguna de ellas, o que la hubiera aprobado en un semestre anterior, puede ser beneficiario de la beca de honor.

Parágrafo 1. En caso de que dos o más estudiantes de un determinado programa académico obtengan el mismo promedio, se asignará la Matrícula de Honor a quien en el semestre inmediatamente anterior haya obtenido el promedio más alto. Si se trata de estudiantes de primer semestre de carrera, se sorteará entre ellos la Matrícula de Honor.

Parágrafo 2. Si la Matrícula de Honor la obtiene un estudiante de último semestre, la Corporación le otorgará como estímulo pecuniario el cubrimiento de los derechos de grado.

Parágrafo 3. Si el estudiante distinguido con el estímulo se retira de la Corporación, pierde el derecho pecuniario correspondiente.

ARTÍCULO 87. Matrícula de Excelencia. se otorgará al estudiante que haya aprobado todas las asignaturas que conforman el respectivo plan de formación, y que no haya repetido asignaturas y cuyo promedio final sea el segundo mejor de la facultad, que no haya retirado asignaturas y que no haya sido sancionado disciplinariamente. La beca de excelencia consiste en la exención del 75% de los derechos de matrícula. Y será otorgada en sesión solemne por el Departamento de Bienestar institucional Universitario mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 88. Grado de Honor de finalización de estudios. El Consejo Directivo otorgará Grado de Honor en ceremonia de graduación al estudiante que: Haya obtenido el promedio general ponderado más alto de su promoción durante la carrera, No haya repetido ni habilitado cursos en ningún período académico, No haya sido sancionado en el transcurso de su historia estudiantil. Parágrafo. El estudiante distinguido, obtendrá como estímulo la exoneración de los derechos de grado correspondiente y la mención honorífica con copia a su hoja de vida.

ARTÍCULO 89. Estímulos para Actividades Deportivas y Culturales. para los estudiantes que participen por la Corporación de Educación Superior del Litoral, con rendimiento relevante, en un evento deportivo y/o cultural de orden departamental, regional, nacional o internacional, los estímulos serán aplicados conforme lo establecido en los reglamentos institucionales.

ARTÍCULO 90. Para hacerse acreedor a los estímulos por sus actividades deportivas y/o culturales, el Departamento de Bienestar institucional Universitario deberá enviar el acta al Comité de Bienestar institucional donde se relacionan los estudiantes que recibirán el estímulo por deporte o cultura, para el periodo siguiente. Esta acta deberá ser enviada a Registro y Control con (10) días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo para la liquidación de su respectiva matrícula ordinaria.

ARTÍCULO 91. Estímulos para Actividades Investigativas y Trabajos de Grado. El departamento de investigaciones de la Corporación de Educación Superior del Litoral podrá proponer como candidato al mérito investigativo estudiantil, al estudiante que haya contribuido, mediante su vinculación efectiva a un proyecto de investigación, a la obtención de un producto calificado como relevante académicamente o para el desarrollo de la sociedad. El estudiante acreedor al mérito investigativo estudiantil recibirá, por parte de la Corporación de Educación Superior del Litoral, el estímulo conforme el Reglamento Interno de Investigación y lo establecido en los reglamentos institucionales.

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO 1. SANCIONES Y FALTAS

ARTÍCULO 92. La Corporación estimula a los estudiantes a que cumplan con sus deberes, en la convicción de que los comportamientos excelentes permiten un mejor logro de formación personal y profesional. Así mismo, los casos de faltas contra la misión, los objetivos institucionales, los reglamentos vigentes, los deberes, la disciplina, el respeto, la moral, las buenas costumbres, la integridad personal y colectiva, se sancionarán de acuerdo con la gravedad de estas, según lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 93. Principios. El Reglamento Estudiantil de la Corporación de Educación Superior del Litoral está basado en los derechos fundamentales constitucionales, por tanto, el proceso sancionatorio se fundamenta en los principios de:

DEBIDO PROCESO: El estudiantes de la institución debe ser investigado por las instancias competentes y acatando los procedimientos establecidos en este reglamento.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: Todo estudiante al que se le atribuye una falta disciplinaria se presume inocente hasta tanto no se declare su culpabilidad en la respectiva providencia.

CELERIDAD: Las instancias competentes deben impulsar oficiosamente el proceso disciplinario y cumplir estrictamente los términos previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 94. Definición administrativa de la Matrícula. En términos administrativos la matrícula puede ser:

- a. Regular: La que se otorga a quien cumple con todos los requisitos de inscripción y matrícula establecidos en este Reglamento.
- b. Condicional Disciplinaria: Cuando se impone y está en firme una sanción disciplinaria, según lo previsto en este Reglamento.
- c. Condicional Administrativa: La que se otorga a quien incumple algún requisito académico o administrativo de manera temporal.

ARTÍCULO 95. De las Sanciones. Las faltas contra los Reglamentos de la Corporación, contra la seguridad personal o colectiva de los miembros de la comunidad interna y contra la comunidad externa donde se desarrollen actividades académicas o de extensión, se sancionarán según su gravedad, así:

- a. Amonestación privada verbal.
- b. Amonestación privada escrita.
- c. Suspensión de una asignatura.
- d. Suspensión de matrícula por el período vigente.
- e. Matrícula condicional.
- f. Cancelación de la matrícula durante uno (1) o dos (2) períodos académicos.

Parágrafo 1. En caso de faltas de extrema gravedad, el Consejo Directivo evaluará e impondrá cualquiera de las sanciones previstas en el presente Artículo con el objeto de preservar el orden institucional.

Parágrafo 2. Con excepción de la amonestación privada verbal, la imposición de las sanciones se realizará mediante Acto Administrativo motivado de la cual reposará copia en la hoja de vida del estudiante. El estudiante será notificado personalmente o mediante correo certificado.

ARTÍCULO 96. Amonestación Privada Verbal. Es el llamado de atención al estudiante por parte de la Dirección del Programa para la corrección de su comportamiento, la cual no tiene efectos académicos.

ARTÍCULO 97. Amonestación Privada Escrita. Es el llamado de atención al estudiante por parte la Dirección del Programa, cuya copia reposará en su hoja de vida. Dos amonestaciones privadas escritas serán causales de matrícula condicional.

Parágrafo 1. Ante esta medida procede el recurso de reposición ante la Dirección del programa y el de apelación ante la Rectoría.

ARTÍCULO 98. Suspensión de una Asignatura. Consiste en la cancelación de una asignatura matriculada dentro de la carga académica por el estudiante sancionado, por el término restante para la culminación del

periodo académico, previa solicitud motivada del Docente y el estudio de la Dirección del Programa. Esta sanción será impuesta por el Director del Programa.

Parágrafo 1. Ante esta medida procede el recurso de reposición ante la Dirección del programa y el de apelación ante la Rectoría.

ARTÍCULO 99. Matrícula Condicional. Es la fijación de condiciones académicas y disciplinarias específicas para la permanencia en el Programa académico, impuesta por la Rectoría, previa solicitud motivada por la Dirección del programa. Esta sanción podrá ser de dos tipos:

- a. Por el período vigente: Cuando la sanción se impone en el período que está cursando el estudiante y hasta la finalización de este.
- b. Por el período siguiente: Cuando la sanción se impone para el siguiente período académico, en caso de que la falta se haya cometido finalizando el período académico vigente.

Parágrafo 1. Ante esta medida procede el recurso de reposición ante la Rectoría respectiva y el de apelación ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 100. Cancelación de matrícula. La cancelación de matrícula consiste en la terminación automática e inmediata del contrato de matrícula por un lapso determinado que no podrá exceder de dos (2) períodos académicos, sin derecho a reembolso alguno de dinero y con la calificación o notas que al momento de la terminación se hubieren logrado. Esta sanción será impuesta por el Vicerrector Académico, previo concepto positivo del Consejo Académico.

ARTÍCULO 101. Definición de Falta Disciplinaria. Es toda actuación del estudiante que sea contraria a sus deberes o se extralimite en el ejercicio de sus derechos, conductas que vulneren el orden académico y el bienestar colectivo e individual, el orden institucional y los bienes de la Institución.

ARTÍCULO 102. Calificación de las Faltas Disciplinarias. Según la naturaleza del hecho, las faltas se calificarán como leves y graves. Las faltas leves se sancionarán con amonestación privada verbal o escrita y con suspensión temporal. Las graves se sancionarán con suspensión de una asignatura y matrícula condicional y la no renovación de matrícula durante uno o dos períodos académicos

Parágrafo 1. Para la graduación de las faltas leves y graves tendrán en cuenta las normas legales y los principios jurídicos vigentes en Colombia, principalmente, el debido proceso.

ARTÍCULO 103. Criterios para la calificación de las faltas. Se tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. La modalidad de la conducta: dolosa, culposa o preterintencional.

2. La naturaleza de la falta y sus efectos o perjuicios causados en la integridad de las personas y/o sus bienes o los de la Corporación.
3. Las circunstancias particulares del estudiante.
4. El grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes.
5. Motivo o fines perseguidos por el estudiante en el desarrollo de la conducta.

ARTÍCULO 104. Circunstancias agravantes. Se considera como un agravante los siguientes:

1. Reincidir en la comisión de faltas.
2. Que la conducta sea realizada en complicidad con estudiantes, servidores de la Corporación o con personas ajenas a la institución.
3. Que la comisión de la falta sea aprovechándose del grado de confianza depositada en el estudiante.
4. Infringir varias disposiciones de los reglamentos de la institución con la misma acción u omisión.
5. Cuando la falta haya sido premeditada.

ARTÍCULO 105. Circunstancias atenuantes. Se considera como un atenuante los siguientes:

1. Buena conducta anterior.
2. No tener antecedentes disciplinarios
3. Haber sido inducido por otra persona a cometer la falta.
4. La aceptación de la falta.
5. Procurar resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.
6. Una vez cometido el hecho, darlo a conocer a la autoridad competente.

ARTÍCULO 106. Faltas Disciplinarias. Son faltas disciplinarias, entre otras, las siguientes:

- a. Incumplimiento de los deberes establecidos en este y en los demás Reglamentos de la Corporación.
- b. Atentar contra el buen nombre de la Corporación, irrespetar las insignias de la Patria o de la Corporación.
- c. Desarrollar actividades mercantiles de productos ajenos al objeto de la Corporación.
- d. Ejecutar actos tendientes a impedir el libre acceso y salida del personal Directivo, Docente, Estudiantil o Administrativo a las dependencias de la Corporación o cualquier acto encaminado a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, impedir la libertad de cátedra mediante coacción, la asistencia a clase, a laboratorios o demás servicios, bien sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.
- e. Suplantación de personas.
- f. Falsificación de documentos públicos o privados, así como también documentos relacionados con exámenes, calificaciones o emplear ayudas no autorizadas durante los exámenes.
- g. Fraude en la presentación de pruebas académicas que acarreará la calificación de Cero punto Cero (0.0) en la respectiva prueba.

- h. Retención, hurto o daño de bienes de la Corporación o de propiedad ajena que se encuentren en los predios de esta, o en las entidades donde se desarrollen actividades académicas o extra-académicas.
- i. El porte, negociación, tenencia o guarda de armas de fuego, cortopunzantes. Elementos o explosivos que sean complementos o partes útiles de los mismos.
- j. Atentar contra la seguridad individual o colectiva de los integrantes de la comunidad de la institución, la retención, intimidación o el chantaje a miembros de la comunidad institucional y demás autoridades de la Corporación.
- k. Todas las conductas tipificadas como delitos o contravenciones por las Leyes de la República de Colombia.
- l. Hacer uso de fuentes bibliográficas sin mencionarlas
- m. Copiar trabajos realizados por otras personas.
- n. Sustraer, anexar o modificar documentos que sean soporte para la elaboración de las evaluaciones.
- o. Suplantación de otro estudiante en la presentación de una actividad académica o permitir ser sustituido en ella.
- p. No tratar con el debido respeto a visitantes, autoridades institucionales, profesores, estudiantes, empleados y demás personas vinculadas a la Corporación.
- q. Presentar como propios trabajos o investigaciones que han sido comprados, prestados o adquiridos por cualquier medio.
- r. Adulterar los datos e informaciones de trabajos o investigaciones y presentarlos como resultados de trabajo de campo o de proyecto de investigación.
- s. Acceder de manera indebida a la plataforma para utilizar o modificar información no autorizada.
- t. Amenazar, coaccionar, injuriar o agredir a visitantes, autoridades institucionales, profesores, estudiantes, empleados y demás personas vinculadas a la Corporación.
- u. Producir, suministrar, distribuir o comercializar sustancias psicoactivas ilegales y bebidas alcohólicas en predios, instalaciones o demás espacios de la Corporación.
- v. Encontrarse bajo el efecto de sustancias psicoactivas en predios, instalaciones o demás espacios de la Corporación o cualquiera de sus sedes, los sitios de práctica, salidas de campo y todos aquellos lugares donde el estudiante desarrolle actividades de orden académico o en representación de la corporación en cualquier índole
- w. Toda ausencia colectiva de clase sin que medie causa justificada.
- x. Ejercer actos de discriminación política, étnica, religiosa, de género, condición social o de cualquier índole.
- y. Dar u ofrecer dádivas o prebendas a funcionarios de la corporación con el propósito de obtener de éste, para sí o para otra persona, una prerrogativa o beneficio particular propio o ajeno a las funciones establecidas para el cargo respectivo.
- z. Las demás faltas que el Consejo Académico determine como sancionables.

Parágrafo 1. Para juzgar la gravedad de las faltas anteriores se podrá acudir a las nociones de “dolo”, “culpa” y “preterintención” establecidas en la Ley colombiana. Dolo: se define como la premeditación en la comisión de una falta, es decir, intención clara y expresa de violación de una norma o deber, de engaño a terceros, de causar daño o perjuicio a los bienes o a las personas vinculadas a la Corporación. Culpa: se define como la

comisión de una falta sin premeditación. Preterintención: Se define como preterintención cuando el resultado de la conducta, siendo previsible, excede la intención o bien produce efectos de mayor gravedad que los que se pretendía causar.

Parágrafo 2. En cualquier caso, la comisión de fraude recibirá como sanción mínima la matrícula condicional.

ARTÍCULO 107. Debido Proceso. Los estudiantes podrán ejercer el derecho de defensa, interponiendo los recursos de reposición y de apelación de acuerdo con lo contemplado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 108. Formulación de Cargos. De acuerdo con la gravedad de la falta, la autoridad competente de la Corporación conocerá de los hechos motivo de sanción y procederá a comunicar al estudiante inculpado los cargos que se le formulen. El inculpado tendrá derecho a presentar sus descargos, por escrito, en el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de estos.

Parágrafo 1. Si el presunto culpable no se localizare o se negare a notificarse, la notificación se hará mediante correo certificado a la dirección radicada en la oficina de Admisiones, Registro y Control.

ARTÍCULO 109. Recurso de Reposición. Contra la providencia que imponga una sanción de las contempladas en el presente reglamento podrá interponerse el recurso de reposición ante la autoridad que profirió el acto. El recurso se interpondrá por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, y deberá ser resuelto por dicha autoridad en un término no mayor de seis (6) días hábiles posteriores a la recepción de esta.

ARTÍCULO 110. Recurso de Apelación. Contra la providencia que resuelva el recurso de reposición, el estudiante podrá interponer, por escrito motivado, el recurso de apelación ante la autoridad superior en el orden jerárquico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción; este recurso deberá ser resuelto por la autoridad correspondiente en un término no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de esta.

Parágrafo 1. Para efectos de la audiencia con el inculpado, la autoridad académica competente hará citación personal o mediante correo certificado a la dirección que figure en la matrícula del estudiante. En esta citación se indicará el lugar, la fecha, la hora, los cargos y el término de días hábiles en los cuales deberá presentarse. En el caso de no comparecer el estudiante, la Corporación aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 111. Notificaciones. Las providencias mediante las cuales se apliquen sanciones de no renovación de matrícula por uno o dos periodos académicos serán notificadas personalmente por el Secretario General o por quien haga sus veces. Si personalmente no fuera posible, se hará por medio de edicto fijado por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible para los estudiantes.

ARTÍCULO 112. Estudiantes Sancionados. Los estudiantes que incurran en actos sancionables de acuerdo con el presente Reglamento Estudiantil, los Reglamentos específicos de Prácticas, de Investigación y otras normas vigentes, perderán el derecho a estímulos honoríficos, menciones, becas y servicios especiales (tales como créditos). El Consejo Directivo, podrá determinar cuáles estímulos se suspenden de acuerdo con la falta.

CAPÍTULO 2. CARNE ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 113. El Carne Estudiantil es un documento personal e intransferible que identifica al estudiante como miembro de la Corporación de Educación Superior del Litoral.

ARTÍCULO 114. El estudiante deberá portar su carné para ingresar a la Corporación de Educación Superior del Litoral y para solicitar y acceder a los servicios que ofrecen sus diferentes dependencias.

ARTÍCULO 115. El carné tiene vigencia por un período académico. El estudiante deberá activarlo al legalizar la matrícula académica en el programa respectivo, en cada período académico.

ARTÍCULO 116. En caso de pérdida del carné, el estudiante tramitará el duplicado en el área respectiva, de acuerdo con las disposiciones institucionales establecidas para ello.

Parágrafo 1. En caso de pérdida del carné, el estudiante podrá ingresar a las instalaciones de la Corporación de Educación Superior del Litoral presentando su documento de identidad en la oficina respectiva.

Parágrafo 2. El costo del duplicado del carné será el establecido por la Corporación de Educación Superior del Litoral y el mismo será asumido por el estudiante.

ARTÍCULO 117. El uso fraudulento del carné es considerado como falta grave y se sancionará de acuerdo con lo establecido en este reglamento, sin perjuicio de iniciar las demás acciones a que haya lugar.

TITULO SÉPTIMO. DEFINICIONES CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

ARTÍCULO 118. Se determinan los siguientes conceptos así:

Admisión: Acto mediante el cual la Corporación de Educación Superior del Litoral acepta que un aspirante cumplió con el proceso establecido por la Institución y recibió concepto favorable para tramitar su matrícula inicial.

Aplazamiento de Cupo: Solicitud que realiza el admitido para aplazar hasta por dos períodos académicos y por una sola vez la formalización de la matrícula.

Asignaturas de Estudio: Asignatura, módulo, asignatura o bloque temático que forma parte de un plan de estudios y que se expresa en créditos académicos. Las Asignaturas de estudio pueden tener el carácter de prerrequisito y correquisito.

Calendario Académico: Instrumento por medio del cual se fijan y divulgan las fechas de interés institucional para una determinada vigencia.

Cancelación de Matrícula: Acción por la cual el estudiante solicita el retiro de la totalidad de Asignaturas de estudio matriculadas en la Corporación de Educación Superior del Litoral, en un período académico específico.

Correquisito: Se entiende por correquisito aquella Asignatura de estudio que debe ser cursada por el estudiante de manera simultánea con otra Asignatura de estudio determinado.

Crédito Académico: Equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

Homologación: Estudio y reconocimiento que realiza cada Facultad de la Corporación de Educación Superior del Litoral, de las asignaturas de estudio cursadas y aprobadas por un estudiante en la Institución o en otras instituciones de educación superior legalmente reconocidas o instituciones ETDH que corresponde a la equivalencia de las mismas frente a las ofrecidas por la Corporación de Educación Superior del Litoral.

Inscripción: Proceso mediante el cual el aspirante diligencia el formulario de inscripción, que determine la Institución, con el fin de iniciar el procedimiento de admisión a uno de los programas académicos de la Corporación de Educación Superior del Litoral.

Matrícula: Acto formal mediante el cual el aspirante admitido o estudiante antiguo adquiere la calidad de estudiante e ingresa a la Institución, en virtud de la inscripción de Asignaturas de estudio y el pago de los derechos pecuniarios correspondientes a un programa académico, o mediante el cual el estudiante formaliza su participación en otras actividades académicas no conducentes a título universitario.

Metodología: Articulación de métodos y procedimientos didácticos que promueven los profesores para el desarrollo de un programa académico. Puede ser presencial, virtual, a distancia, modalidad remota, articulando actividades académicas en casa mediadas por las TIC, con determinadas actividades académicas presenciales, especialmente cuando se tratan de talleres puntuales, procedimiento que se desarrolla aplicando todos los lineamientos gubernamentales distrital o nacional establecido para tal fin.

Movilidad Estudiantil: Mecanismo por medio del cual un estudiante participa en actividades académicas en una Institución educativa diferente a la de su origen.

Período Académico: Tiempo en el cual se desarrollan las actividades académicas de las Asignaturas de estudio matriculadas, los períodos académicos se fijan en años, semestres, ciclos y cualquier otro que la Corporación de Educación Superior del Litoral determine.

Plan de Estudios: Conjunto de unidades de estudio con número de créditos y tipología determinada, que conforman un programa académico.

Prerrequisito: Se entiende por prerrequisito aquella Asignatura de estudio que necesariamente debe ser cursada y aprobada por el estudiante antes de registrar otra Asignatura de estudio determinada.

Programa académico: El conjunto de Asignaturas de estudio, actividades teóricas, prácticas y teórico-prácticas integradas, con el fin de lograr una formación en determinadas áreas del conocimiento o profesión y a la obtención de un título académico.

Requisito de Créditos: Corresponde al número de créditos que un estudiante debe haber aprobado para poder matricular una Asignatura de estudio o cualquier otra actividad académica.

Título Académico: Reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado por la Corporación de Educación Superior del Litoral a quien haya aprobado todas las Asignaturas de estudio de un programa académico y que cumpla con los requisitos adicionales que se establezcan.

Trabajo de Grado: Ejercicio académico que conlleva a la presentación de un documento en los términos y condiciones que exija la Corporación de Educación Superior del Litoral. El trabajo de grado debe desarrollarse, sustentarse y presentarse teniendo matrícula vigente en el programa académico que se encuentre cursando.

TÍTULO OCTAVO. VIGENCIA

ARTÍCULO 119. El presente Reglamento surte sus efectos a partir de la aprobación de la Redefinición Institucional por ciclos propedéuticos otorgada por el Ministerio de Educación Nacional y deroga normas y disposiciones anteriores que le sean contrarias, adoptando en todas sus partes el presente Reglamento Estudiantil de la Corporación de Educación Superior del Litoral.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Barranquilla, el 20 de marzo de 2024.


ALBA LUCÍA CORREDOR GÓMEZ
Presidente


KAROLAY MUÑOZ CARO
Secretaria General